

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00028-00

Constancia Secretarial: A la señora juez proceso de cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso el cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE- secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca
--	---

AUTO No. 139

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós

(2022).

Referencia: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ADRIANA MARIA ECHAVARRIA CASIERRA.
Demandado: JORGE MAURICIO PELAEZ CASTAÑO.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00028-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Así mismo la parte actora a través de su apoderada judicial manifiesta que ignora donde puede ser citado el demandado para diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora **ADRIANA MARIA ECHAVARRIA CASIERRA** en contra del señor **JORGE MAURICIO PELAEZ CASTAÑO**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **JORGE MAURICIO PELAEZ CASTAÑO** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) EMPLAZAR al demandado **JORGE MAURICIO PELAEZ CASTAÑO**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

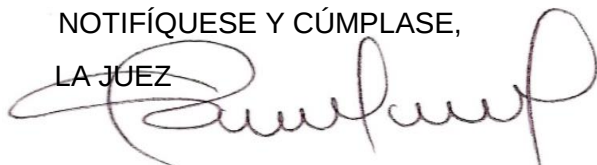
Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) Ordenar, librar oficio a la entidad promotoría de salud Sanitas S.A.S, para que remita al Juzgado la dirección y numero de telefónico y correo electrónico del señor **JORGE MAURICIO PELAEZ CASTAÑO**, iguales datos del empleador en el evento de tratarse de persona dependiente.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.552 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **ADRIANA MARIA ECHAVARRIA CASIERRA**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ



SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ

Jueza

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

Hoy **FEBRERO 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el **ESTADO No. 019**

LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Código de verificación: **7d3ed0b69c95623a09a707b63f5fa09755040957b20bba4ab6fe6c20fb6b2c7f**

Documento generado en 09/02/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>